

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diecisiete de Agosto de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, Agosto 18 de 1905.—*Fernández*.—Al.....

«Diario Oficial,» Agosto 23 de 1905.

#### NUMERO 571.

Agosto 18.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el Contrato celebrado con Joaquín D. Casasús, representante de la Compañía Explotadora de Muelles y Almacenes Fiscales de San Juan Bautista, reformando y adicionando los de 18 de Octubre de 1892, 2 de Junio de 1898 y 8 de Abril de 1902.

Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:*

Que en uso de la facultad que me concede la ley de 3 de Junio de 1899, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO celebrado entre el C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo Federal de los Estados Unidos Mexicanos, y el C. Lic. Joaquín D. Casasús, como representante de la Compañía Explotadora de Muelles y Almacenes Fiscales de San Juan Bautista, reformando y adicionando los contratos de 18 de Octubre de 1892, 2 de Junio de 1898 y 8 de Abril de 1902.

Art. 1. El artículo 1 del contrato de Junio 2 de 1898, al cual se refiere el artículo 2 del contrato de 8 de Abril de 1902, quedará en los términos siguientes:

«El valor de los muelles se pagará con las siguientes cuotas, que la Empresa queda autorizada á cobrar:

- |   |         |
|---|---------|
| a. Por cada tonelada ó fracción menor, de aguardiente, vinos, licores, cervezas y cualesquiera otras bebidas alcohólicas..... | \$ 1 25 |
| b. Por cada tonelada ó fracción menor, de maíz, frijol, cal, ladrillos, carbón y le-gumbres.....                              | 0 50    |
| c. Por cada tonelada ó fracción menor, de cualquiera otra mercancía no especi-fi-cada.....                                    | 1 00    |

La leña cortada en trozos destinada á servicio de combustible no causará cuota alguna. Causarán las expresadas cuotas, las mercancías que se desembarquen ó embarquen en el puerto de San Juan Bautista, ya sea por los muelles ó fuera de ellos, de acuerdo con las estipulaciones del artículo 2 del contrato de 8 de Abril de 1902.

Art. 2. La Secretaría de Hacienda declarará oportunamente cuáles sean los límites de la longitud del puerto fluvial de San Juan Bautista, respecto del cual se halla autorizada la mencionada Compañía de Muelles y Almacenes Fiscales, para aplicar las cuotas á que le da derecho el artículo anterior.

Art. 3. El cobro de las cuotas que expresa el artículo 1, se calculará, por la Compañía sobre el peso bruto de las mercancías manifestadas por el causante en el documento que para el efecto se proporcionará á la misma Compañía.

Cuando ésta considere que se disminuye en su perjuicio el peso bruto manifestado, podrá exigir que se haga la verificación respectiva por medio de sus aparatos de pesar, debidamente arreglados, observando las reglas que la Compañía fijará previa la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, pagando la pena que se fije, que nunca pasará del doble del derecho de tonelada, en el caso de que resulte mal calculado el peso.

En todos los casos en que el causante se niegue á satisfacer la cuota ó cuotas que le corresponda pagar, la Compañía podrá dirigirse á la Jefatura de Hacienda en Tabasco, para que ésta, por medio de la facultad económico-coactiva, haga efectivo el adeudo y lo entregue á la misma Compañía.

Art. 4. Queda obligada la Compañía á construir un nuevo almacén con destino á las mercancías que se carguen ó descarguen por los muelles, cuando la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas lo estime conveniente, en vista del aumento de tráfico que se observe.

Art. 5. El cobertizo que está obligada la Compañía á construir en la zona federal del río Grijalva, conforme al artículo 1 del contrato de 8 de Abril de 1902, deberá quedar construído y puesto al servicio público dentro del plazo de seis meses contados desde la promulgación del presente contrato; de conformidad con los planos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas el 28 de Noviembre de 1902.

Art. 6. Quedan en todo su vigor las estipulaciones de los contratos de 18 de Octubre de 1892, 2 de Junio de 1898 y 8 de Abril de 1902, que no hayan sido modificadas por el presente.

Art. 7. Las estampillas necesarias para legalizar el presente contrato, serán ministradas por la Compañía concesionaria.

México, Agosto 11 de 1905.—*Leandro Fernández*.—*Joaquín D. Casasús*.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á diez y siete de Agosto de mil novecientos cinco.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Ingeniero Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y demás fines.

México, Agosto 18 de 1905.—*Fernández*.—Al.....

«Diario Oficial,» Agosto 25 de 1905.

#### NUMERO 572.

Agosto 19.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad artística á W. T. Pritchard, por el dibujo artístico que servirá de carátula al periódico titulado «Pan-American Magazine».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

W. T. Pritchard, con domicilio en la casa número 1,207 de la calle de Bucareli, por mi propio derecho, ante usted parezco y expongo:

Que soy autor del dibujo artístico que servirá como carátula para el periódico que voy á publicar mensualmente bajo el nombre de *Pan-American Magazine*.

Los detalles de dicho dibujo del cual presento tres ejemplares, son los siguientes: en la parte superior de la carátula y en un cuarto círculo las palabra «Pan-American», en el centro de estas palabras, abajo y en línea horizontal la palabra «Magazine»; á los lados de esta pala-

bra pero tocando los extremos de las dos primeras hay en el lado derecho un hemisferio terrestre en el cual como parte más visible está el continente Africano; abajo de la palabra «Magazine» y entre los dos hemisferios mencionados hay un paisaje en el cual se advierte como parte principal el Castillo de Chapultepec; abajo de dicho castillo y tocando los dos hemisferios, aparece una cinta con varios pliegos ó dobleces en la cual cinta se lee lo siguiente: «Progress of the U. S. of Mexico»; abajo de cada uno de los hemisferios mencionados, hay una columna, en la de la derecha se ve un festón y abajo de él pero á la mitad de la columna hay una paleta con pinceles y algunos colores sobre un libro cerrado, abajo del libro pero siempre teniendo como fondo la columna, se ve un tintero con algunas plumas de aves; en la columna del lado izquierdo se ven dos banderas mexicanas unidas; entre las dos columnas referidas se ve un círculo de catorce y medio centímetros de diámetro y en los huecos que resultan entre dicho círculo, la parte superior antes mencionada y las columnas, se ven algunas grecas y adornos que recuerdan la civilización Azteca; abajo de la columna de la derecha se ve un haz de paja con una guadaña y á la izquierda un paisaje marino con un buque y un trozo de muelle en el cual hay una caja; en el espacio que queda entre estos dos, el cual tiene la forma ovalada, se ve una gran fábrica; en el círculo antes referido que podrá cambiarse en un paralelogramo, ú óvalo, aparecerán de tiempo en tiempo, es decir, en la fecha de la publicación de la revista que antes hago referencia, fotograbados de algún personaje notable por cualquier motivo; la carátula antes referida ocupará un espacio de treinta y dos por veintidós centímetros é irá iluminada por el procedimiento de tricromía.

En virtud de lo expuesto, y deseando gozar de los beneficios que concede la ley á los autores,

A usted respetuosamente suplico, con fundamento de lo dispuesto por los artículos 1,191, 1,234 y relativos del Código Civil, se sirva declarar que quedan reservados á mi favor y beneficio los derechos que puedan provenir del mencionado dibujo, así como de la publicación titulada *Pan-American Magazine*.

Protesto lo necesario.

México, dieciocho de Agosto de mil novecientos cinco.—*W. T. Pritchard*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de un dibujo artístico que servirá como carátula á un periódico que va usted á publicar con el nombre de *Pan-American Magazine*; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 19 de Agosto de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. *W. T. Pritchard*.—Presente.

Son copias. México, 19 de Agosto de 1905.—Por orden del Ciudadano Subsecretario, El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», Agosto 26 de 1905.

## NUMERO 573.

Agosto 19.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria á Felipe Barquín y Compañía y Angel Chao, por un «Manual de la comisión mercantil por medio de bonos de compra venta y beneficios recíprocos».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Dos estampillas por valor de cincuenta centavos, debidamente canceladas.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.

Felipe Barquín y Compañía y Angel Chao, de nacionalidad española los primeros y mexicano el segundo, ambos comerciantes establecidos en la Ciudad de Pachuca y girando bajo la razón social de «Felipe Barquín y Compañía, Comisionistas», con despacho en los altos de la casa número 20 del Portal de la Plaza de la Constitución de la misma ciudad, por el presente, como mejor proceda y previas las protestas oportunas, ocurrimos ante usted y respetuosamente exponemos:

Que conviniendo á nuestros intereses adquirir la propiedad literaria de nuestro Manual de la comisión mercantil por medio de nuestros bonos de compra venta y beneficios recíprocos, nos reservamos nuestros derechos con fundamento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, y acompañamos los dos ejemplares del antedicho Manual, que previene el artículo 1,238 del mismo Código, para hacer el depósito á que se refiere el artículo 1,234 del referido Código, y que sirviéndose usted Señor Ministro, acordar como atentamente pedimos, se digne al mismo tiempo disponer que se nos expida la certificación á que se contrae el artículo 1,243 del repetido Código Civil del Distrito Federal.

Pachuca, 12 de Agosto de 1905.—*Felipe Barquín y Compañía*.—*Angel Chao*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 12 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto del «Manual de la comisión mercantil por medio de bonos de compra venta y beneficios recíprocos», de que son ustedes autores; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicó á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente, esperando que se servirán ustedes remitir otro ejemplar para la Biblioteca de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 19 de Agosto de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. Felipe Barquín y Compañía y Angel Chao.—Pachuca, Hid.

Son copias. México, 19 de Agosto de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», Agosto 26 de 1905.

## NUMERO 574.

Agosto 19.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad artística á Valentine y Compañía de Nueva York, por una colección de oleografías denominada «Los Toros».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Samuel W. Walker, comerciante, establecido en esta capital, con domicilio en la esquina de las Avenidas Juárez y Balderas, ante usted respetuosamente digo:

Que los Sres. Valentine y Compañía, de Nueva York, Estados Unidos, me han constituido su apoderado en la República, para registrar las marcas industriales y de comercio que usan en sus productos. Entre dichas marcas se ha obtenido el registro de la denominada «Los Toros», que consiste en estas palabras y agregadas á ella cabezas de toro y figuras que representan toreros ó escenas de corridas de toros.

Conviniendo á los derechos de la Compañía que represento reservarse los de la propiedad artística á las doce oleografías que acompaño, que representan diversas escenas de corridas de toros,

A usted ocurro, Señor Ministro, con fundamento en los artículos 1,234 y 1,236 del Código Civil, solicitando que se haga y publique la declaración correspondiente de que la Sociedad «Valentine y Compañía» se ha reservado los derechos de propiedad artística á las oleografías que por triplicado presento.

Acompaño el poder que me acredita como representante de los peticionarios.  
México, 18 de Agosto de 1905.—*Samuel W. Walker.*

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 18 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara como aponerado de los Sres. Valentine y Compañía de Nueva York, que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de una colección de oleografías denominada «Los Toros», que representan cabezas de toros y figuras de toreros ó escenas de corridas de toros; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de cada una de las oleografías mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 19 de Agosto de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Samuel W. Walker.—Presente.

Son copias. México, 19 de Agosto de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial», Agosto 26 de 1905.

## NUMERO 575.

Agosto 21.—Secretaría de Hacienda.—Circular fijando el valor en moneda mexicana, del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base para calcular durante el mes de Septiembre próximo el impuesto del Timbre.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4.<sup>a</sup>—Mesa 1.<sup>a</sup>—Número 3,395.

El valor en moneda mexicana, del kilogramo de plata pura, que deberá servir de base para calcular durante el mes de Septiembre próximo el impuesto del Timbre, de conformidad con lo que dispone el decreto de 25 de Marzo de 1905, es el de \$ 39.01 que resultó de multiplicar por 1,000 la cantidad de 27.375 peniques, precio medio de la onza estándar de plata en Londres, durante el mes transcurrido entre el 20 del pasado y el 19 del actual; de dividir el resultado entre 28 gramos 770,719 millonésimos de gramo de plata pura que tiene la onza estándar, y de dividir el cociente así obtenido, entre 24.3928 peniques, promedio del cambio sobre Londres en el mismo período de tiempo.

Dígolo á usted para los efectos correspondientes.

México, 21 de Agosto de 1905.—*Limantour*.—Al Director General de las Casas de Moneda.—Presente.

«Diario Oficial», Agosto 22 de 1905.

## NUMERO 576.

Agosto 21.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad literaria á Antonio Castillo y Ruiz, por el argumento del baile histórico «Pietro Micca».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Al Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Antonio Castillo y Ruiz, con domicilio en la calle de San Agustín 315, ante usted respetuosamente expone:

Que habiendo traducido del italiano el argumento del baile histórico «Pietro Micca» (de Luis Manzotti y música de Juan Chiti), y deseando impedir la reproducción que de esta traducción pudieran hacer otras personas, declara en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1,234 del Código Civil vigente que se reserva el derecho de propiedad literaria en todo ó en parte de la referida traducción.

Tiene el honor de adjuntar tres ejemplares de la ya mencionada traducción en cumplimiento de lo prevenido por el mismo Código en su artículo 1,235.

Por lo expuesto, á usted suplico respetuosamente se digne acordar esta petición en lo que recibiré especial gracia y favor.

Protesto á usted las seguridades de mi atenta consideración y respeto.

México, Agosto 19 de 1905.—*A. Castillo y Ruiz*.

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 19 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el de-

recho de propiedad literaria que le corresponde respecto del argumento del baile histórico titulado «Pietro Micca» cuya traducción ha hecho usted del italiano; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 21 de Agosto de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al C. Antonio Castillo y Ruiz.—Presente.

Son copias. México, 21 de Agosto de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial,» Agosto 26 de 1905.

---

NUMERO 577.

Agosto 21.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad artística á Rafael Gascón, por las obras tituladas «Alma Gitana», «Yankee Charro», «El Verdadero Bell» y «Las Flores».

Secretaría de Estado y del despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Presente.

Rafael Gascón, con despacho en los altos del Teatro Principal, ante usted respetuosamente expongo:

Que soy autor único de la música de las siguientes composiciones: «Alma Gitana», paso doble flamenco. «Yankee Charro», cake-wall. «El Verdadero Bell», paso doble flamenco. «Las Flores», coro infantil á dos voces.

Deseo asegurar la propiedad artística, de estas composiciones, tanto en cuanto á la reproducción de ellas como en cuanto á su ejecución, así como en cuanto á los demás derechos accesorios que á esta propiedad atribuye la ley.

A usted respetuosamente suplico se sirva otorgarme la propiedad solicitada, haciendo constar que me reservo los derechos de propiedad artística en los términos que proceden, respecto á las obras mencionadas, ordenando se publique la declaración respectiva en el *Diario Oficial* y, su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el artículo 1,242 del Código Civil.

Me es grato también acompañar con el presente curso, tres ejemplares de las obras mencionadas, suplicando se haga el depósito correspondiente, aplicando dos ejemplares según previene la ley (artículo 1,236) y dejar otro ejemplar para el archivo de la Biblioteca de esa Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 19 de Agosto de 1905.—*Rafael Gascón*.

---

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—Sección de Instrucción Secundaria Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 19 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las composiciones musicales tituladas: (aquí los nombres que se expresan en el anterior escrito) de que es usted autor; decla-

ración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de las obras mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 21 de Agosto de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Rafael Gascón.—Presente.

Son copias. México, 21 de Agosto de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario, El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial,» Agosto 26 de 1905.

---

NUMERO 578.

Agosto 21.—Secretaría de Instrucción Pública.—Propiedad artística y literaria á A. Wagner y Levien, Sucesores, por las piezas de música «Siluetas», «Reminiscencias», etc.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, vecinos de esta ciudad, en la segunda calle de San Francisco número 11, ante usted respetuosamente exponemos: que hemos editado las siguientes piezas de música: «Siluetas», cake-walk para piano, por Fernando Pichardo; «Reminiscencias», vals para piano por Fernando Pichardo; «A Cafettera», canzonetta cómica napolitana para piano y canto, arreglada por Jubal C. Schembri; «La Ciociara», tarantela romanezca para piano y canto, arreglada por Jubal C. Schembri; «Lindas Gringas», cake-walk para piano, por Ignacio Montiel y López; y deseando impedir la representación que de ellas pudieran hacer otras personas, ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, que nos reservamos los derechos de propiedad artística y literaria respectivas, que nos corresponden, respecto de las piezas antes referidas, de las que acompañamos los ejemplares que el mismo Código exige.

México, Agosto 19 de 1905.—*A. Wagner y Levien, Sucesores*.

---

Un sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional.»

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 19 del actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de las siguientes piezas de música que han editado: (aquí los nombres que se expresan en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicólo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de cada una de las obras mencionados, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 21 de Agosto de 1905.—Por orden del Secretario, el Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 21 de Agosto de 1905.—P. O. del Ciudadano Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alf. Pruneda*.

«Diario Oficial,» Agosto 29 de 1905.